



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RES-013-GR-GASPOCH-EP-2026

ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P.

MBA, Ing. Mateo Coronel Cáceres

GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador, estable que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, publicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y le ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 229 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, el artículo 313 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia y se consideran un sector estratégico la energía en todas sus formas.”

Que, el artículo 315 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinente, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales

y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas publicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y prestación de los servicios públicos.”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas publicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la Republica.”

Que, el artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas establece que: “Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas establece: “Definiciones. - Las empresas publicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. La empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo – operativo de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración publica, jerárquicamente dependiente. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación



la delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

Que, la Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P., fue creada como empresa pública mediante resolución del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en sesión extraordinaria realizada el 16 de octubre del año 2014;

Que, Con acción de personal Nro. 006-GASPOCH-2024 el 26 de noviembre del 2024, en calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P, Ing. Jenny Basantes A., Phd, amparada en lo que establece la LOEP art. 22 y Normativa interna, designa al Ing. MBA. Mateo Coronel Cáceres para que ejerza las funciones de Gerente General de la Estación de Servicio Gasolinera Politécnica E.P. y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.”

Que, el artículo 77 numeral 1, literal e) de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”

Que, el numeral 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Señala: “9ª.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinara el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgaran poderes o emitirán delegaciones, según corresponde, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, la normativa interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: “ La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones mas oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”



Panamericana Sur Km 1 ½ y 11 de Noviembre.



+593 (03) 2 318-163



www.gasolineraespochechp.ec

En uso de las atribuciones, competencias y facultades constitucionales y legales que me confiere la ley.

RESUELVO:

Expedir la siguiente Procuración Judicial de la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP al tenor de las siguientes cláusulas:

Artículo 1.- COMPARECIENTES: la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP., representada legalmente por su Gerente General el señor Ing. Mateo Coronel Cáceres MBA. conforme Acción de Personal Nro 001-GASPOCH-EP-2024 del 26 de noviembre del 2024; y, por otra parte, la Abogada Emily Alvarado Carrasco con número de cédula 0604074583 y matrícula profesional número 06-2025-202, quien ejerce el cargo de Analista Jurídica de la Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P., en representación legal conforme las disposiciones administrativas y contractuales vigentes.

Artículo 2. - PROCURACIÓN JUDICIAL: la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP., representada legalmente por el señor Ing. Mateo Coronel Cáceres MBA. conforme Acción de Personal Nro 001-GASPOCH-EP-2024 del 26 de noviembre del 2024, en la calidad antes indicada, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, constituyendo como Procurador Judicial de la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP, a la Abogada Emily Alvarado Carrasco con número de cédula 0604074583 y matrícula profesional número 06-2025-202, quien ejerce el cargo de Analista Jurídica, quedando así facultado para comparecer individual o conjuntamente a nombre de la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP como procurador judicial de la Mandante en todo proceso ya sea Extrajudicial y Judicial en calidad de actora o demandada, denunciante o denunciada o tercerista en representación de los derechos de la actora o demandada en cualquier instancia, consecuentemente podrán proponer todo tipo de demandas o denuncias sean estas de la jurisdicción contenciosa o en cualquier materia, contestar demandas y deducir excepciones, reconvenir, actuar pruebas, intervenir en toda clase de audiencias o juntas orales y contradictorias, inspecciones, exhibiciones y cualquier otra diligencia procesal que se señale en procesos judiciales, sin limitación alguna, presentar y/o contestar todo tipo de recursos, incluso los de casación y de hecho, acciones de acceso a la información pública, acciones de hábeas data, acciones de incumplimiento o acciones extraordinarias de protección y medidas cautelares, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, apelar, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, declarar bajo juramento que pese a que se han agotado todos los esfuerzos para ubicar al demandado o demandados, interponer toda clase de recursos permitidos por la ley dentro de cualquier instancia, podrán a nombre de la Empresa Pública, solicitar audiencias de mediación, comparecer a la audiencias, transigir o llegar a acuerdos. Adicionalmente, para que no se alégue falta de poder; esta Procuración Judicial otorga a los mandatarios todas las facultades contempladas en los artículos 42 y 43 del Código General de Procesos.

Artículo 3.- RATIFICACIÓN: El Gerente se reserva ejercer una o más de las facultades otorgadas al Analista Jurídico, sin que ello implique revocatoria del poder. Para fiel cumplimiento de este mandato y en los términos antes señalados, el Gerente declara conceder al Analista Jurídico, las más amplias facultades a fin de que puedan cumplir con este encargo, sin que sea la falta o insuficiencia de poder la que obste para su ejecución, tanto más que desde hoy aprueba y ratifica todo lo que a su nombre efectúen el procurador judicial.



GASPOCH


GASOLINERA POLITÉCNICA E.P

Artículo 4.- DEROGATORIA: Se deroga la procuración judicial anterior **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RES-032-GR-GASPOCH-EP-2025.**

Dado en la ciudad de Riobamba, en el despacho de Gerencia General de la Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P., a los 06 días del mes de febrero de 2026.

Ing. Mateo Coronel Cáceres
GERENTE GENERAL
ESTACION DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA
GASPOCH E. P.

 Panamericana Sur Km 1 ½ y 11 de Noviembre.

 +593 (03) 2 318-163

 www.gasolineraespochep.ec